



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30673

13/03/2018

79728

**AUTOR/A:** CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la pregunta de referencia se remite a un complicado caso de sustracción internacional o “secuestro parental” en relación con dos menores, residentes en España, trasladadas ilícitamente desde España a Rumanía por su madre, Dña. Simona Sandu, en septiembre de 2015.

El padre de las menores, D. Antonio Martínez González, presentó en 2015 una solicitud de restitución internacional de acuerdo con el Convenio de La Haya de 1980, que fue desestimada en Primera Instancia por el Tribunal competente en Rumanía el 13 de septiembre de 2016. Sin embargo, posteriormente, en vía de recurso fue concedida por la Sala III de la Corte de Apelación de Rumanía el 3 de abril de 2017, ordenándose el retorno de las menores a España. No obstante, no ha sido posible lograr el cumplimiento de la sentencia por las razones que se examinan más adelante.

A lo largo de este tiempo (entre los años 2015 a 2018), el Gobierno, a través de la Embajada de España en Bucarest, ha desplegado una importante actividad para proteger los legítimos intereses del Sr. Martínez y de sus hijas, víctimas de secuestro parental. Se han realizado numerosas actuaciones propiamente consulares como la frecuente y continuada comunicación directa con el Sr. Martínez para facilitar el contacto con sus hijas, para asegurarse del paradero y bienestar de las menores, y, en los márgenes del proceso judicial en Rumanía, el contacto con los abogados y las notificaciones de las autoridades locales y la prestación de cierto asesoramiento acerca de la realidad local. Todo ello se configura como una actuación continuada y detallada en defensa de los intereses del Sr. Martínez.

Asimismo, se han realizado gestiones diplomáticas o políticas, a alto nivel institucional, con el fin de transmitir a las autoridades rumanas la preocupación de las autoridades españolas por la situación. Igualmente, cabe indicar la participación en estas actuaciones del Ministerio de Justicia español en tanto que Autoridad Central designada por España para la aplicación del Convenio de la Haya de 1980, en el trámite de la solicitud de restitución a España de las menores Martínez Sand y, especialmente, para valorar otros casos en Rumanía.



En concreto, la Embajada de España tuvo conocimiento de este caso desde su inicio. Fue la Embajada en los primeros momentos, en concreto el 21 de septiembre de 2015, la que recomendó al abogado del Sr. Martínez en España que a la mayor brevedad posible iniciara trámites conforme al Convenio de La Haya de 1980, a través de la Autoridad Central, para reclamar el retorno de las menores. De estos trámites se ha derivado la Sentencia de abril de 2017 que concede la restitución, principal baza del Sr. Martínez en este caso.

A lo largo de este período se han dado otras actuaciones diversas, ente otros aspectos, para la localización de las dos menores, que residen todavía a día de hoy con su madre en Tomesti, a 10 kilómetros de la ciudad de Iasi, en el norte de Rumanía. En los primeros meses, gracias a la mediación de la Embajada, el Sr. Martínez pudo restablecer el contacto con las menores y recibir información sobre el estado de salud de su hija menor. Desde entonces, periódicamente se ha contactado con la madre y con el centro escolar al que asisten las menores, siempre con previa coordinación y comunicación con el Sr. Martínez (la ocasión más reciente el pasado mes de marzo). Con la reiterada mediación de la Embajada se ha contribuido a mantener un cierto contacto con la madre y con las hijas menores, lo que el Sr. Martínez ha agradecido en diversas ocasiones.

Por lo que se refiere a los procedimientos judiciales en Rumania, se señala lo siguiente:

- La Embajada ha apoyado la labor de la Autoridad Central española, manteniendo comunicación periódica con la Autoridad Central en el Ministerio de Justicia rumano requiriendo información sobre el proceso judicial.
- Se ha hecho seguimiento particular a través del portal del Ministerio de Justicia rumano llamando la atención al Sr. Martínez y su defensa legal sobre distintas incidencias procesales.
- Se ha recibido en persona y mantenido contactos periódicos con los abogados del Sr. Martínez.
- Se han realizado frecuentemente traducciones de comunicaciones y resoluciones.
- Personal de la Embajada acudió a vistas judiciales los días 25 de abril, 5 de mayo, 8 de junio y 5 de julio de 2016.
- Se ha informado, tanto al Sr. Martínez como a su abogado en España, sobre la complejidad de la ejecución de sentencias en Rumania (en especial, el 11 de mayo de 2017, a resultas de la sentencia estimatoria de abril).
- Con ocasión de su viaje en agosto de 2017 (intento frustrado de ejecución de la sentencia) y en febrero de 2018, se le ha informado sobre las posibilidades de apoyo policial local en estos casos y las posibilidades de actuación de la Embajada.





Además de las anteriores actuaciones, propiamente consulares, se han realizado diversas gestiones de carácter político o diplomático con las autoridades locales, en primer término con el personal del Ministerio de Justicia rumano (Autoridad Central en Rumanía, a efectos del Convenio de La Haya de 1980). También, a nivel de embajador, en diferentes reuniones del embajador con los Ministros de Justicia (Robert Cazanciuc y Raluca Pruna, en su momento, y con el actual Ministro, Tudorel Toader, después) y con la Primera Ministra, Viorica Dancila (el pasado 13 de marzo de 2018). A más alto nivel, se trató en la entrevista que mantuvo el Ministro de Justicia D. Rafael Catalá con su homóloga rumana en su visita a Bucarest en abril de 2016 y en una reciente visita del Ministro de Exteriores rumano a España (marzo 2018).

Sin embargo, y a pesar de que los tribunales de Rumania han dado la razón al Sr. Martínez, hasta el momento no se ha podido ejecutar la sentencia por la negativa de las menores a regresar con su padre, en combinación con aspectos de la ley local aplicable, de carácter muy garantista (artículos 910 a 914 del código de Procedimiento Civil de Rumania) y, en mayor o menor medida, por actuaciones formales e informales de obstrucción por la otra parte, en los tribunales y fuera de los tribunales.

No obstante, al estar planteado el caso ante los tribunales rumanos, tanto la decisión judicial como su ejecución corresponden en exclusiva a las autoridades competentes de Rumanía, lo cual limita las posibilidades de actuación por vía consular o diplomática.

Madrid, 29 de mayo de 2018